Asunción, 14 de Marzo de 2018

DC N° 34/2018.

Dr. SANTIAGO JURE
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – D.N.C.P.
PRESENTE:

Abg. Ricardo R. Medina M.
Director
Dirección de Contrataciones - IPA

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, de acuerdo a lo establecido en la *Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas*, para comunicar que el ***CONTRATO N° 05/18,*** entre el ***INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA*** y la ***Empresa SERVICIO INTEGRAL MEDICO (SIME S.A.)***, en el marco de la Adjudicación del Llamado a ***CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2018 "ADQUISICION DE SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS – AD REFERENDUM" ID. N° 339.943***, se ha firmado el 02 de Marzo del 2018, en virtud de la Adjudicación que se realizo por ***Resolución del IPA., N° 091/2018, de fecha 02 de Marzo del año en curso y a la Notificación remitida y recibida por el único Oferente, qué se presento a la licitación, en fecha 02 de Marzo***, habiendo mencionado esto, el Instituto Paraguayo de Artesanía, procedió a la rúbrica del mismo sin respetar los plazos establecidos en la normativa, para la interposición del recurso de protesta comprendida en el Decreto 7.434/11, en su Art. 34 que expresa lo siguiente *"De las Impugnaciones y emisión de los códigos de contratación…"*, por razones de extrema necesidad, el Contrato anterior del Servicio de Seguro Medico tenía como vigencia hasta el 02 de Marzo del 2018, para que el Instituto no quede sin cobertura médica, por el hecho de contar con funcionarios internados, como también con tratamiento por diversas dolencias, obligo en la celeridad de los trámites para la firma de contrato, el único oferente presentado a la licitación es el mismo que fue adjudicado en el ejercicio fiscal 2017, a solicitud del proveedor ase necesitaba indefectiblemente un contrato firmado para comunicar a los sanatorios adheridos sobre la continuidad de la cobertura a los beneficiarios del Instituto Paraguayo de Artesanía.

Cabe mencionar, que se tiene conocimiento de las disposiciones del ***Decreto 7.434/11, en su Art. 34 que expresa lo siguiente "De las Impugnaciones y emisión de los códigos de contratación.*** *A fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones reguladas por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, la formalización del contrato, necesario para la emisión de códigos de contratación, solo podrá ser concluida por las Convocantes, una vez vencido el plazo establecido en la normativa, para la interposición del recurso de protesta, salvo los casos de procesos llevados a cabo por la vía de la*

excepción prevista en el Articulo 19, Inciso c) del Decreto N° 21.909/2003, modificado por el Decreto N° 5174/2005.

Una vez comunicada la Resolución de adjudicación a la DNCP., esta no emitirá el Código de Contratación que corresponda si el plazo dispuesto por la normativa para formular protestas, no estuviere cumplido.

A los efectos del cumplimiento del presente artículo, la comunicación de adjudicación que remitan los Organismos, Entidades y Municipalidades a la DNCP, deberán estar acompañadas de la documentación que demuestre que la notificación del resultado de proceso ha sido debidamente diligenciada a todas las partes interesadas.

Exceptuándose los casos en que, por motivos de urgencia debidamente justificados por escrito y bajo su responsabilidad, las Convocantes requieran la emisión del Código de Contratación en un plazo menor." *(sic…), *Las negritas subrayado del último párrafo fue realizado por la UOC., del IPA.*, y que la Convocante se hace responsable de cualquier consecuencia que derive de la misma.

Esta aclaración remitida, es con el fin de que la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas emita el Código de Contratación correspondiente.

Sin otro particular me despido de Usted con la más alta consideración, y deseándole éxitos en sus funciones.

INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

ABG. RICARDO R. MEDINA MENDIETA
Director
Dirección de Contrataciones